



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

**NÚMERO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO**  
**----- LIBRO TRES MIL CINCUENTA Y DOS -----**

En la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí el licenciado José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría número ciento cuatro, los señores ABRAHAM CRUZ MONROY y ANDREA ROMERO OLIVA, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la concurrencia del licenciado Mario Nájera Orihuela, en los siguientes términos: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

**I.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-**

Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo por medios remotos de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la que en cuatro fojas útiles agrego al apéndice al legajo de esta escritura con la letra A y que en lo conducente copio como sigue: "gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201808060844480036.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Jose Ignacio Senties Laborde, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos



ESC. 99,67144\*NOT 104 CDMX

términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

**Autorización.-** La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- (SIGUE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ANTECEDENTES Y RESERVA).-----

**II.- CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el artículo veintiocho de su reglamento, los accionistas y en su caso representantes legales, me exhiben sus constancias de situación fiscal, copias de las cuales agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra B, y de las que se desprende que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes claves: -----

A).- Abraham Cruz Monroy: "CUMA820825RJ8", -----

B).- Andrea Romero Oliva: "ROOA821019HF9", -----

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

#### -----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones de los Capítulos V y VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos de los siguientes: - - - -

#### -----ESTATUTOS-----

#### -----CAPÍTULO I-----

#### -----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y-----

#### -----NACIONALIDAD-----

**PRIMERO:** La denominación de la sociedad es "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MEI" seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.".-----

**SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto:-----

A).- La construcción, edificación, compra, venta, urbanización, lotificación, fraccionamiento y comercialización en general, de toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena;-----



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

B).- La prestación y suministro de toda clase de servicios relacionados con la arquitectura, la ingeniería y la construcción de obra pública o privada y de manera enunciativa mas no limitativa, el diseño arquitectónico y de interiores, elaboración, administración y ejecución de proyectos, administración de costos, supervisión técnica de ejecución de obras, servicios de valuación inmobiliaria, administración de inmuebles, y en general la prestación de servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia inmobiliaria.-----

C).- La elaboración de servicios generales tales como jardinería, fumigación, limpieza de inmuebles, aplicación de tecnologías, comercialización, consultoría y demás necesarias para el óptimo mantenimiento de inmuebles, y - -

D).- La compra, venta, alquiler, arrendamiento, importación, exportación, fabricación, distribución, consignación, comisión, intermediación y en general la comercialización de toda clase de maquinaria pesada para la industria de la construcción, equipos especiales y equipo menor, refacciones y accesorios, así como la prestación y suministro de toda clase de servicios técnicos de mantenimiento, reparación, montaje, acondicionamiento y cualquier otro relacionado con dichos bienes, para lo cual podrá llevar a cabo lo siguiente:-----

1.- Establecer, organizar, diseñar, adaptar y en forma general poner en funcionamiento toda clase de establecimientos dedicados a la venta de toda clase de productos en general.-----

2.- Comprar, vender y adquirir por cualquier forma legal, toda clase de productos que se relacionen y sean necesarios para la mejor realización del objeto social.-----

3.- Representar en la República o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, factor, intermediario, representante o mandatario, a toda clase de personas físicas o morales.-----

4.- Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, explotar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, opciones, preferencias, procesos, concesiones.



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

licencias y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.-----

5.- Adquirir, arrendar, subarrendar y enajenar, por cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, así como contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios.-----

Para la enajenación de bienes que integren el activo fijo de la sociedad, no bastarán las facultades genéricas para actos de administración, las cuales deberán ser otorgadas de manera expresa.-----

6.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

7.- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones o títulos de crédito, fianzas, bonos y papel comercial y otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal.- -

No bastarán las facultades genéricas para actos de administración para realizar las actividades a que se refiere el párrafo que antecede, las cuales deberán ser otorgadas de manera expresa.-----

8.- En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil y cualquiera otra que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y todo aquello que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo. - -

**TERCERO.-** El domicilio social es en la **CIUDAD DE MÉXICO** sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, corresponsalias y representaciones en general, en cualesquiera lugares de la República o del extranjero, señalar domicilios especiales y renunciar al fuero de su domicilio.- -

**CUARTO.-** La duración de la Sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----



ESC. 99,671\*\*NOT 104 CDMX

QUINTO.- Su nacionalidad es mexicana: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- - -

## ----- CAPÍTULO II -----

### ----- CAPITAL Y ACCIONES -----

SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable y se integrará por un mínimo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y un variable cuyo monto fijará la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.- - -

El capital estará representado por **CINCUENTA** acciones de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, que serán siempre nominativas.- - -

La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá el nombre y domicilio de los accionistas así como los números y demás particularidades de los títulos y los demás requisitos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades citada.- - -

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de Registros respectivo y podrá válidamente negarse a la petición de un tenedor, cuando la transmisión haya sido hecha sin la autorización correspondiente.- - -

SÉPTIMO.- Los movimientos de la parte variable del capital se registrarán por lo dispuesto en la multicitada Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes reglas: - - -

I.- Los aumentos o disminuciones serán decididos por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a proposición del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, o de cualquier accionista, y deberán ser inscritos en el Libro especial que llevará la Sociedad para que surtan plenos



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

efectos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que detenten para suscribir los aumentos de capital decretados, por un término de quince días a partir de la Asamblea, si estuvieren presentes o dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía o en su defecto en el periódico oficial del domicilio social. -----

II.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones de Tesorería, que se conservarán en la caja de la Sociedad y podrán irse entregando a las personas que autorice el Órgano de Administración. Conforme al artículo doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles al efecto deberán ser pagadas totalmente en efectivo. No podrán hacerse nuevas emisiones sino hasta haberse agotado la emisión anterior. -----

III.- En términos de lo dispuesto por el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para retirar parcial o totalmente sus aportaciones, los accionistas deberán notificarlo por escrito al Órgano de Administración; el retiro no surtirá efectos sino hasta el fin del Ejercicio Social en curso, siempre que la notificación se realice antes del último trimestre del mismo; si se efectúa durante éste, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

El reembolso se hará por el valor en libros de acuerdo con el Informe Financiero del Ejercicio correspondiente, después de ser aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

OCTAVO.- Todas las acciones, serán de igual valor y conferirán iguales derechos; a cada acción corresponderá un voto, serán indivisibles y estarán, representadas por títulos que servirán para acreditar los derechos de socio que podrán amparar una o varias acciones, según lo determine el Órgano de Administración. -----

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, llenarán los requisitos a que se refieren los artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades citada y los demás que conforme a las Leyes vigentes deban cumplirse, contendrán el Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales y serán firmados por el



ESC. 99.671 \*\*\*NOT 104 CDMX

Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso.-----

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital.-

Para el ejercicio de dicho derecho, cada accionista gozará de un plazo de quince días si estuvo presente en la Asamblea que tomó el acuerdo y en caso contrario tendrá un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo respectivo en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía o en su defecto en el periódico oficial del domicilio social.-----

Cuando un accionista haga uso de su derecho de suscripción y no exhiba de inmediato su importe, el Órgano de Administración, fijará un plazo prudente con tal objeto, cumplido el cual podrá exigir el cumplimiento forzoso o tener por renunciado el derecho de preferencia para que el resto de los accionistas puedan suscribir y pagar el aumento.-----

No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.-----

NOVENO.- Todo accionista puede disponer libremente de sus acciones, con las limitaciones establecidas en este artículo.-----

Si un accionista pretende vender sus acciones a un tercero no accionista, el resto de los accionistas, gozan del derecho de preferencia para adquirirlas en las mismas condiciones.-----

Al efecto, el accionista que pretenda vender sus acciones, deberá notificarlo al órgano de administración, señalando el nombre o denominación del adquirente, nacionalidad, domicilio y en general toda la información que esté a su disposición para conocer su identidad; el precio de venta, forma de pago, plazos, garantías y demás términos y condiciones de la operación. El órgano de administración dentro de los tres días naturales siguientes podrá solicitarle información adicional sobre la identidad del posible comprador.-----

Recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y en su caso la información adicional, el órgano de administración, dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la notificación, lo hará del conocimiento del resto de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

días naturales para manifestar si desean adquirir las acciones, en las condiciones señaladas por el accionista que pretende vender. -----

En el caso de que algún accionista manifieste su intención de adquirir las acciones, el accionista vendedor deberá celebrar con él la operación. Si varios accionistas hacen uso del derecho de preferencia, todos ellos podrán participar en la adquisición, en la proporción de sus aportaciones. En caso de desacuerdo, el órgano de administración resolverá sobre el número de las acciones que a cada accionista le corresponde adquirir. -----

Si dentro del plazo señalado los accionistas no manifestaren su intención de adquirir las acciones o haya manifestado su deseo de no adquirirlas, el órgano de administración lo comunicará al accionista vendedor, quien, a menos que el órgano de administración le señale un adquiriente distinto, podrá celebrar la venta con el tercero.-----

### ----- CAPÍTULO III -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN -----

DÉCIMO.- La Sociedad será administrada y dirigida por uno o varios administradores temporales, socios o no, cuyo número fijará la Asamblea que los elija por mayoría de votos, pero cuando sean dos o más constituirán el Consejo de Administración y se denominarán Consejeros. Si son más de dos, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital podrá nombrar a uno de ellos. Durarán en su encargo un año o hasta que sean nombrados otros nuevos y tomen posesión de sus cargos.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, pudiendo en casos especiales, celebrarse en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero que determine el propio Consejo.-----

La convocatoria se hará por lo menos, con cinco días naturales de anticipación mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a cada Consejero en su domicilio, o en el lugar que él mismo hubiera señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha, lugar y Orden del Día a tratar, y serán firmadas por quien las haga.-----



ESC 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros, sean propietarios o suplentes o cuando los propietarios hubieren manifestado por escrito que tuvieren conocimiento de la celebración de la Sesión correspondiente.-----

Para constituir quórum será necesario que se encuentre presente la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

Si alguna sesión del Consejo de Administración no pudiera celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.-----

Serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, siempre y cuando se hayan resuelto por unanimidad de los miembros de éste, y se confirmen por escrito, cuyo contenido y firma esté ratificado ante fedatario público.-----

De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el libro de actas correspondiente y será firmada por el Presidente, el Secretario y quienes hayan asistido. Si una sesión legalmente convocada, no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su causa.-----

El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero, según se determine en el acto de su nombramiento, en el entendido de que si no se especifica nada en contrario si tendrá el carácter de Consejero.--

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la Administración y Dirección de la Sociedad y en todo lo que a ella se refiere directa o indirectamente, el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades que les corresponden de acuerdo con las Leyes, como apoderados jurídicos y representantes legales de la Sociedad, para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, de autoridades o dependencias, judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, pero para mayor claridad, se les inviste expresamente de todas las correspondientes a un apoderado con: ---



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

I.- Poder General para pleitos y cobranzas con la amplitud del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal vigente, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, y aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados, y reproducidos, y de una manera enunciativa pero no limitativa, expresamente tendrán las siguientes: desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente para articular y absolver posiciones, con la mayor amplitud posible y expresamente: presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general, para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes, y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias y procedimientos. -----

II.- Poder General para administrar bienes en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro mencionado.-

III.- Poder General para actuar como responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer en representación legal de la Empresa ante las autoridades del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, y ante las autoridades administrativas del trabajo, y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación, con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la Empresa, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas con los funcionarios respectivos, con facultades para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas, en su caso reconviniendo,



ESC. 99.671 \*\*\*NOT 104 CDMX

ofreciendo y rindiendo pruebas y como mandatario especial en representación legal de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer y segundo párrafos, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, bien entendido que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a sus Órganos Superiores, cuya política e instrucciones invariablemente deben seguir. -----

IV.- Poder para Concursos y licitaciones, tan amplio como en derecho sea necesario para que el apoderado a nombre y representación de la sociedad mandante pueda concurrir ante los concursos de proveedores de la administración pública que convenga, pudiendo de manera enunciativa y no limitativa en el ejercicio de este mandato, firmar las ofertas, cartas de garantía, participar en los actos, aperturas de ofertas de fallos y firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos o contratos, recibir pagos y anticipos, otorgar finiquitos, formular posturas y posiciones, así como asumir los compromisos que se deriven en su caso del concurso mencionado, quedando igualmente facultado para dar cumplimiento al pliego de requisitos que se establezcan en sus bases. -----

V.- Poder General para actos de dominio sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro mencionado, especialmente disponer, vender, hipotecar, en todo o en parte bienes de la compañía, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. - - - -

VI.- Poder General para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades: -----

a).- Manejar cuentas de cheques de la Sociedad. -----

b).- Otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase, así como obligar cambiariamente a la sociedad. -----



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

VII.- Poder General para nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes, y demás empleados, señalándoles sus facultades y remuneraciones, ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, aunque no tengan facultad expresa y firmar por medio de la persona que al efecto designen, toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. -----

VIII.- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos. Asimismo podrán delegar sus facultades de otorgamiento de poderes a los apoderados que designen, facultándolos para que, a su vez, éstos puedan delegar dichas facultades en los poderes que otorguen.-----

Queda expresamente establecido, que en caso de haber Consejo de Administración, cualesquiera Consejeros pueden tener todas las facultades del mismo si así lo acuerda la Asamblea, la que también podrá en cualesquiera nombramientos que haga, establecer limitaciones a las facultades indicadas. sin tenerse por modificado este artículo.-----

DÉCIMO TERCERO.- Cuando hubiere Consejo de Administración si al designarlo no se señalaren los cargos, se harán los nombramientos en la primera sesión que se celebre; el Secretario puede ser o no Consejero pero siempre estará facultado para expedir las certificaciones de los libros de la Sociedad.-----

DÉCIMO CUARTO.- Los gerentes que se designen tendrán las facultades y otorgarán la caución que se les señale, en el acto de sus nombramientos.-----

#### ----- CAPÍTULO IV -----

#### ----- VIGILANCIA -----

DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea elegirá a uno o varios Comisarios para la vigilancia de la Sociedad, pero él o los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social; tendrán derecho a nombrar otro de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley de la materia. Actuarán hasta que sean electos sus sustitutos y tomen posesión de sus cargos; podrán ser o no accionistas y tendrán todas las



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMEX

facultades que les señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

DÉCIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con sujeción a los artículos del ciento setenta y dos al ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anualmente los Administradores presentarán un informe que deberá contener los datos mencionados en el artículo ciento setenta y dos de dicha Ley, que junto con el informe del Comisario a que se refiere el inciso IV del artículo ciento sesenta y seis de la mencionada Ley, deberá ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de Asamblea que habrá de discutirlo, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento setenta y tres, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete mencionado.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Deducidos los gastos generales entre los que se comprenden pagos de honorarios a los Consejeros o Administrador Único en su caso, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, Impuesto Sobre la Renta y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue:-----

I.- Una cantidad que nunca será inferior al cinco por ciento, se destinará a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un valor igual a la quinta parte del capital social, que en igual forma será reconstituido en su caso.-----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento hasta el máximo que permita la Ley para formar o en su caso reconstituir un fondo de reinversión.-----

III.- Se podrá separar otro porcentaje para formar una reserva de reinversión adicional.-----

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.-----



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

V.- Las pérdidas se resentirán igualmente entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas.-----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**-----

**DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá aprobar, acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella designe y a falta de designación, por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración.-----

Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo con los artículos del ciento setenta y nueve al doscientos seis, según sea el caso, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

Las Asambleas serán convocadas por el Administrador o por el Consejo de Administración en su caso, pero los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición.-----

Las convocatorias se realizarán en el Sistema Electrónico a cargo de la Secretaría de Economía o en su defecto, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social y deberán contener el lugar de celebración de la asamblea, fecha y hora de la misma, así como los asuntos que deban tratarse, pero no serán necesarias cuando esté representado todo el capital social.-----

Toda Asamblea será presidida por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por quien elijan los reunidos; el que presida nombrará un Secretario, socio o no, y dos escrutadores de entre los accionistas para que éstos confronten la lista de asistencia, certifiquen las acciones representadas y hagan el cómputo de las votaciones, las que serán económicas excepto en los casos en que algún socio pida que sean nominales.-----

Las asambleas se sujetarán a lo siguiente:-----



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

I.- Las Asambleas Ordinarias funcionarán válidamente con el cincuenta y uno por ciento del capital social a primera convocatoria, y en segunda, con el número que concurra y las resoluciones en ambos casos serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En las Extraordinarias deberá estar representado en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital social y el cincuenta y uno por ciento a segunda convocatoria, pero en ambos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por lo menos por el voto favorable del número de acciones que representen la mitad del capital social. Las resoluciones de las Asambleas de la Sociedad obligarán a todos, aún a los ausentes o disidentes. -----

II.- Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderado, con carta poder sencilla. -----

III.- De toda Asamblea se levantará acta, que firmarán por lo menos el Presidente y el Secretario, quiénes indistintamente quedan facultados para expedir las certificaciones en los libros de la Sociedad. -----

IV.- Si no se hubiera reunido el quórum estatutario, se levantará acta en la que se hará constar tal circunstancia. -----

V.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito de manera fehaciente.-----

## ----- CAPÍTULO VII -----

### ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

VIGÉSIMO.- La sociedad podrá disolverse anticipadamente en los casos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea que acuerde la disolución de la Sociedad, nombrará a uno o más liquidadores, quiénes se sujetarán a lo dispuesto por los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y siete de la Ley indicada, quiénes tendrán las facultades señaladas en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Mientras se inscribe



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

en el Registro Público de Comercio la resolución y los nombramientos de los liquidadores, la Sociedad continuará representada como antes y en todo caso, los Comisarios desempeñarán por lo que respecta a los liquidadores, las demás funciones que cumplan respecto a los Administradores y la Asamblea General.-

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los fundadores no se reservan participación especial en la Sociedad. -----

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo sexto anterior, el capital mínimo queda íntegramente suscrito y totalmente pagado, en efectivo como sigue: -----

| -----ACCIONISTAS-----                           | -ACCIONES-    | -CAPITAL-          |
|---|---------------|--------------------|
| ABRAHAM CRUZ MONROY: Cuarenta                   | -----         | -----              |
| acciones, cuarenta mil pesos, moneda nacional.- | -----40,----- | -----\$40,000.00.- |
| ANDREA ROMERO OLIVA: Diez acciones,             | -----         | -----              |
| diez mil pesos, moneda nacional.-----           | -----10,----- | -----\$10,000.00.- |
| TOTAL: Cincuenta acciones, cincuenta mil        | -----         | -----              |
| pesos, moneda nacional.-----                    | -----50,----- | -----\$50,000.00.- |

TERCERA.- Los socios constituidos en primera Asamblea, por unanimidad de votos, resuelven: -----

I.- La Sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se designa al señor ABRAHAM CRUZ MONROY, a quien para el ejercicio de su cargo, se le otorga un PODER GENERAL con la suma de facultades a que se refiere el artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales, que se tienen aquí por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales, quedando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, inclusive aquellas que requieren autorización expresa.-----

II.- Se nombra COMISARIO de la Sociedad al licenciado MARIO NÁJERA ORIHUELA, quien concurre a este acto y acepta el cargo y manifiesta que no tiene ninguno de los impedimentos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

III.- El Administrador Único de la Sociedad, declara recibir de los socios sus aportaciones en efectivo a su entera satisfacción.-----



ESC. 99.671\*\*\*NOT 104 CDMX

**CUARTA.-** Los otorgantes se someten a los tribunales de la Ciudad de México, para todo lo relacionado con la interpretación y el cumplimiento de este instrumento, cuyo costo es por cuenta de la misma sociedad.-----

Bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes que por sus generales son:-----

El señor Abraham Cruz Monroy, mexicano como sus padres, nacido en esta ciudad, el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, casado, empresario, de esta vecindad, con domicilio la casa uno, del inmueble marcado con el número ciento veintitrés de la calle Gomez Farías, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal cero cuatro mil cien; con clave única del Registro de Población "CUMA820825HDFRNB02" y se identifica con credencial para votar número "1786808891", copia de la cual agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra **C**.-----

La señora Andrea Romero Oliva, mexicana como sus padres, nacida en esta ciudad, el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, casada, dedicada al hogar, con igual vecindad y domicilio que el anterior; con clave única del Registro de Población "ROOA821019MDFMLN00" y se identifica con visa número "20110556210009", copia de la cual agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra **D**.- -

El señor Mario Nájera Oribuela, mexicano como sus padres, nacido en esta ciudad, el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, soltero, abogado, de esta vecindad, con domicilio en el inmueble marcado con el número cuatrocientos noventa y tres de la calle Playa Cortés, colonia Militar Marte, delegación Iztacalco, código postal cero ocho mil ochocientos treinta, con clave única del Registro de Población "NAOM810825HDFJRR00" y se identifica con credencial para votar número "1822050832292" folio "0000126948172, copia de la cual agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra **E**.-----

Todo lo cual, así como que lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus originales y concuerda fielmente; que me aseguré de la identidad de los otorgantes con los documentos oficiales con fotografía relacionados en sus generales, los cuales examiné y no tengo indicio alguno de



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

falsedad y agregué al apéndice, y que a mi juicio tienen capacidad legal; que les fue leída íntegramente esta escritura y les hice saber del derecho que tienen de leerla personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; que les expliqué el contenido de esta escritura, así como su valor, consecuencias y alcances legales, enterándoles de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción once romano del artículo ciento tres y del artículo ciento setenta y siete, ambos de la Ley del Notariado; que en el acto de la firma enteré a los comparecientes, en términos del séptimo párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, deberán presentar al suscrito Notario el formulario de registro sellado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la inscripción de la Sociedad constituida en el Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que autorice definitivamente la escritura y que en términos del propio párrafo que se menciona, en caso de no hacerlo así, el suscrito dará el aviso correspondiente a dicha dependencia. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar a los comparecientes los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darles el aviso de privacidad de los datos personales; que manifestaron plenamente su comprensión y su conformidad, mediante su firma el día siguiente a su otorgamiento, que el presente instrumento ha sido redactado por mí, yo el Notario hago constar bajo mi fe.- Siguen las firmas y nombres de los señores Abraham Cruz Monroy y Andrea Romero Oliva y Mario Nájera Orihuela.- Ante mí.- José Ignacio Senties Laborde.- El sello de autorizar.-----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
DEL CÓDIGO CIVIL.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas; bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará



ESC. 99,671\*\*\*NOT 104 CDMX

expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE FS COPIA  
COTEJADA Y CORREGIDA QUE AUTORIZO-  
PARA EFECTOS LEGALES.- DOY FE.**



